



RESOLUCIÓN

- Monterrey, nuevo León a los 12-dos días del mes de febrero de 2018-dos mil dieciocho.-

- - VISTO: Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número de expediente 48/2017, instaurado por la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra de la C. [REDACTADO], servidora pública en funciones adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento, del C. [REDACTADO] servidor público en funciones adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento, y del C. [REDACTADO] servidor público adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento; al incurir presuntamente en responsabilidad administrativa, incumpliendo con las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo y comisión; en virtud de los hechos puestos en conocimiento de esta Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal mediante oficio número CHJ/231/17VT recibido en fecha 28 de Julio del año 2017, signado por el C. [REDACTADO]. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, al cual remite lo actuado y anexos del expediente CHJ/092-17VT, por lo que. -

RESULTANDO

PRIMERO: En fecha 30 de junio del año 2017, el C. [REDACTADO], presentó queja por comparecencia en la Delegación de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por hechos que atribuyo a servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento de este municipio; de la cual se desprenden los siguientes hechos:

"...Acudi el día 05 de junio del 2017, a las oficinas de Vialidad y Tránsito de Monterrey a solicitar mi estado de cuenta, acudi al área de cajas, y cuando me di cuenta que me estaban aplicando multas por supuestamente traer bebidas alcohólicas y negarme a hacerme un dictamen médico, me causó molestia, y le dije a la cajera que no estaba de acuerdo en esas multas y la muchacha de la que no supe el nombre, me dijo que si no estaba de acuerdo, en esas multas, fuera al departamento de Recurso de Informidad que estaba enseguida del área de cajas...acudi al edificio de tránsito ubicado en la avenida Lincont, recuerdo que sería entre una y dos de la tarde, al llegar me atendió un servidor público que dijo llamarse [REDACTADO] no recuerdo el nombre completo, es alto, de piel blanca, delgado, cabello corto, no tiene bigote ni barba; y le comenté mi caso ya que no estaba conforme con la infracción que me habían puesto por supuestamente traer bebidas alcohólicas y negarme a un examen médico porque era falso, le expliqué lo que pasó el día del percance, puntualizando que ese día no traía ni bebidas alcohólicas, ni me negué a realizarle dictamen médico alguno, y le pregunté si había algún procedimiento para cancelar esas infracciones, porque no debieron aplicármelas, y el monto a pagar eran treinta mil pesos, lo cual consideraba injusto y [REDACTADO] me dio tres opciones: una era liquidar las infracciones en su totalidad, la segunda era hacer la queja de inconformidad y que se llevaría un proceso de 4 a 5 meses y que no podría sacar el vehículo del corralón hasta después del trámite, y que como quería ira a tener que pagar el corralón, y la tercera opción que me dio, fue de hacerse una reducción a la multa; en eso yo le hablé a mi papá de nombre [REDACTADO] y le pregunte cuál era la mejor opción y la prioridad de sacar el carro; mi papá me dijo qué preguntara cuál era la mejor opción, fue entonces cuando le dije a [REDACTADO] el Servidor Público, que cui era la mejor opción y él me dijo que la mejor era la reducción, y que de pagar la cantidad de treinta mil pesos, sólo pagaría veinticinco mil pesos, por lo que le insistí si le podía hacer otra reducción porque solo estaba rebajado cinco mil pesos, ya que además de la liberación del auto me fallaba liberar la licencia, además del pago de la grúa y lo del corralón, luego me dijo que le diera entonces veinte mil pesos y que por esa cantidad él se encargaría de cancelar las multas que me estaban aplicando indebidamente además me daría la orden de salida del vehículo también iba a cancelar la deuda del corralón, también cancelaría el pago de la grúa, además él me iba a regresar la licencia de conducir y el visto bueno para sacar mi vehículo, como era mi prioridad sacar el carro y pagaría diez mil pesos menos, fue por eso que accedi a la opción que [REDACTADO] me dio y pagare los veinte mil pesos, [REDACTADO] me dijo que [REDACTADO] unos días para agilizar el procedimiento me pidió mi número de teléfono y le fije a [REDACTADO] que él me pasara el suyo dándome el número [REDACTADO] Al día siguiente [REDACTADO] e hablo por teléfono para ver si ya había conseguido el dinero, posteriormente solo conseguí diez mil pesos y desde mi celular le llame al teléfono celular de [REDACTADO] para decirle la cantidad que había conseguido... Le entregué el dinero, estábamos ambos fuera del vehículo recuerdo que estábamos parados exactamente

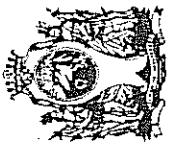


a un lado del vehículo, luego que le di los diez mil pesos nos retiramos y antes de irme, me dijo que necesitaba la otra parte del dinero para hacer el procedimiento que tenía que hacer... Cuando conseguí los otros diez mil pesos, también me los prestó mi mamá, recuerdo que fue el 14-catorce de Junio del año en curso, le llamé por teléfono a [REDACTED] y me dijo que fuera a las oficinas de tránsito, como andaba solo, me dirigi al departamento de recurso de inconformidad y llegué como a las cinco o cinco y media; [REDACTED] me dijo que iba a esperarme, cuando llego [REDACTED] me pasó al interior de la oficina pero ya no había más personal, yo en ese momento pense que todo era parte del procedimiento porque los mismos empleados de cajas me mandaron con él, después de darle ese dinero, él me mostró una hoja y se me figuró una especie de contrato y me dijo que lo tenía que firmar, recuerdo que en las hojas se hablaba sobre la cancelación de las infracciones y pensé que era parte del procedimiento para cancelarlas, cuando le di los otros diez mil pesos, no me dio recibo sólo me dijo que en unos días quedaba arreglado, le firme las hojas... El dia 27-veintisiete me mandó por mensaje de WhatsApp imágenes de unos oficinas, donde supuestamente sólo esperaban que se cancelaran en el sistema las multas, pero pasaron los días y [REDACTED] me respondió que todavía no quedaba y luego me fue dando más largas, es decir, sólo daba pretextos... Mi madre recibió una llamada del número [REDACTED] siendo una señora que dio llamarce [REDACTED] que en realidad su nombre es la LIC. [REDACTED] diciéndole a mi padre que ella le podía solucionar el problema del carro y que llegando a transitó le marcará para que saliera ahí en las oficinas de tránsito y pudiera arreglar la situación, pero optamos por mejor presentar la queja..."

La cual fuera debidamente ratificada en fecha 06 de julio del año 2017, diligencia a la cual allegara diversas probanzas, entre ellas, copia en 23 fojas útiles que contienen impresiones o imágenes tomadas de las conversaciones efectuadas con el servidor público Ernesto.

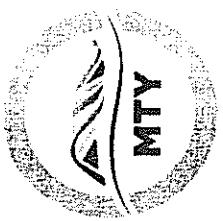
TERCERO.- En fecha 06 de julio del año 2017, compareció en las instalaciones de la Comisión de Honor y Justicia el C. [REDACTED] a fin de rendir su Declaración Testimonial, de la cual se desprende lo siguiente:

"Acudo como testigo de lo que me consta de los hechos, así mismo quiero señalar que el dia 30.- treinta de Junio del presente año aproximadamente a las 13:00 horas del día, recibí una llamada telefónica a mi número de teléfono celular el cual es [REDACTED] recuerdo que duró aproximadamente 19-diecinueve minutos la persona que me llamó tenía voz de mujer, dijo llamarce [REDACTED] que desconozco totalmente la forma en la que la mujer consiguió mi número, recuerdo que ella me dijo que me llamaba de un departamento oficial pero en este momento no recuerdo del cual me dijo, también me mencionó que tenía muchas quejas de [REDACTED] que no sabía realmente como habían ocurrido las cosas pero que tenía varias quejas que [REDACTED] había recibido dinero de otras personas, que su carro ya estaba liberado, sólo tenía unas multas de parquímetros, y le contesté que yo ya las había pagado y tenía el comprobante, pero ella me dijo que las multas eran de parquímetro de Monterrey, en total eran un mil doscientos, aunque le aclearé que las había pagado en San Pedro, pero ella me dijo que sólo le faltaba pagar eso, que su carro "ya estaba limpio" y pagando eso, ya podía sacar su carro, le mencioné que a cuanto ascendía la deuda del corralón, pero la mujer contestó que ella no sabía el monto de esa deuda, ella contestó que para que ya terminara el problema, ella se comprometía a llamar a Garajes y Talleres para conseguir un descuento del cincuenta por ciento, que ella pediría el favor personalmente, también me dijo que estaba en mi derecho de demandar a [REDACTED] aunque él ya había dicho que iba a renunciar inclusive que [REDACTED] le había ido a reclamar a ella una liberación de un carro, pero que [REDACTED] se había portado en forma grosera y hasta la había insultado delante su hijo que eso le había molestado mucho, en ese momento la mujer me dijo ella me iba a regresar el carro a mí y que ya no se involucraría mi hijo con el [REDACTED] el cual está en el departamento de recurso de inconformidad, me dijo que yo fuera personalmente a las instalaciones de tránsito de Monterrey después de las tres de la tarde y que nadamos le marcara a su número y me dio el siguiente: [REDACTED] que esa era una linea que ella tenía asignada en su departamento y que ella me regresaría la llamada, que cuando a Tránsito sólo le hablará y ella misma saldría para acompañarlo a hacer los trámites para que le regresaran el carro en ese momento le dije que me devolvieran los 20-veintimil pesos que se entregaron o bien que me entregue mi carro, y me dice contestó que "está bien" y colgamos, también recuerdo que la mujer dijo que [REDACTED] se apellidaba [REDACTED] algo así, así mismo agrego una fotografía del perfil de whats app del número de la mujer que me llamó esa ocasión y quien dijo llamarce [REDACTED] en la cual se puede apreciar a la persona antes mencionada y su número telefónico esto como prueba del contacto que tuvimos, quiero agregar que el mismo dia 30-treinta de Junio del año en curso acudió a las instalaciones del departamento de Tránsito de Monterrey ubicadas en la Avenida Lincoln a quejarse de lo que pasaba, lo pasaron a la Dirección donde habló con uno de los jefes de área del que no recuerdo el nombre y le planteó lo que había pasado, cuando le di el número de teléfono de la mujer que me había llamado, lo revisaron y me dijo que el nombre verdadero de la mujer era [REDACTED] porque estaba registrado su número y que procedieran a presentar su queja, ese dia ya no le volvió a marcar a la mujer ni ella a mí."



CIUDAD DE MONTERREY

CONTRATO MUNICIPAL 7/015/2016



CUARTO: En fecha 07-siete de julio del año 2017, el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia para los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, giró oficio al Director de Recursos Humanos del municipio de Monterrey, por lo que se remitió el oficio C.H.J. 229/2017, a fin de solicitar el nombre completo, fecha de ingreso y/o en su caso de baja, último puesto ocupado, nivel jerárquico, último salario recibido, si es o no sindicalizado, si existe dentro de su expediente personal antecedente de queja o acta administrativa levantada en su contra, y domicilio existente dentro de su expediente laboral, a nombre de [REDACTADO] que pudieran estar asignados al área de Recurso de Inconformidad, respondiendo con el similar de número DRH/1136/2017, mediante el cual se informa lo solicitado.

QUINTO: el citado Delegado, en fecha 07-siete de julio del año 2017, giró oficio al Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Monterrey, Nuevo León, a fin de solicitar información sobre la existencia de algún procedimiento de recurso de informidad presentado a nombre de [REDACTADO] en contra de multas de tránsito que le fueran impuestas en fecha 03 de junio del año 2017, respondiendo con el similar de número SAY-DJ/8546/2017, al cual, allegó copia simple de convenio celebrado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

SEXTO: En fecha 25-veinticinco de julio del año 2017, el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia para los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, accordó Inhibirse para seguir conociendo del asunto y remitió lo actuado y los anexos que conformaban el expediente CHJ/092-17/VT a esta Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, para que se le diera el trámite correspondiente, siendo remitido mediante oficio CHJ/231-17/VT.

SÉPTIMO: En fecha 31 de julio del año 2017, se accordó radicar el procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el número de expediente P.R.A. 48/2017.

OCTAVO: En fecha 09 de agosto del año 2017, se giró atento oficio al Jefe de Mesa de Hacienda de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, a fin de solicitar la remisión de copia de la boleta de infracción número 260651, impuesta al vehículo Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2013, con placas de circulación STN-3490, en fecha 03 de junio del año 2017, respondiendo con el similar de número MHDAA/052/2017, mediante el cual remite lo solicitado.

NOVENO: Siendo el día 21 de septiembre del año 2017, se giró atento oficio al Jefe de Recurso de Inconformidad y Contencioso de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, mediante el cual se le solicitó informara el nombre de los servidores públicos que laboraron dentro de las oficinas de Recurso de Inconformidad el día 05 de junio del año 2017, respondiendo con el similar de número SAY-DJ/11549/2017, mediante el cual informa lo solicitado.

DÉCIMO: En fecha 26 de Agosto del año 2016, compareció ante esta Autoridad el C. [REDACTADO] y se le realizaron diversas preguntas, entre ellas, las siguientes:

"**PRIMERA:** Diga el compareciente, si el VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN STN-3490 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TARJETA DE CIRCULACIÓN CON FOLIO 1600339300, es de su propiedad.

RESPUESTA: No, el carro está a nombre de un tercero llamado [REDACTADO]. Por lo que en este acto entrego una fotocopia simple de la tarjeta de circulación.

SEGUNDA: Diga el compareciente si sabe o le consta si el vehículo referido en la pregunta anterior ya fue recuperado del lote de resguardo de la empresa Garajes y Talleres [REDACTADO].

RESPUESTA: No, ya que no he tenido contacto con mi padre el C. [REDACTADO]

TERCERA: Diga el compareciente si firmó algún documento que le fuera entregado por algún servidor público para realizar el trámite de cancelación de multas.

RESPUESTA: Sí, una sola vez le firmé un documento que parecía un contrato a una persona que me solicitó un dinero para quitarme una multa y que ahora se responde al nombre de [REDACTADO] y lo firme en las oficinas de Transito ubicadas sobre la calle Lincoln.

CUARTA: Diga el compareciente si el convenio registrado bajo el número 171/2017, mismo que se encuentra firmado por el compareciente, así como por el C. [REDACTADO]

Firma: Municipal de Monterrey

Nombre: Juan Sánchez Gómez



CIUDAD DE MONTERREY

CIUDAD DE MONTERREY

como Director Jurídico de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León y la C. Lic. [REDACTED] como Directora de Orientación y Consulta Ciudadana del tribunal de Justicia Administrativa del Estado, fue firmado por usted en las oficinas de la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, Ubicada en I Calle Loma Larga, Número 2626 de la Colonia Obispado de esta Ciudad el día 07-siete de Junio del año 2017, en este acto se le muestra el documento referido.

RESPUESTA: No, yo nunca acudí a la referida institución y mucho menos al que hace referencia dicho documento reconozco mi firma pero dicho documento es el que le fíme al en las oficinas de transito el dia 14-catorce de C. [REDACTED]

QUINTA: Diga el compareciente si en algún momento le proporcionó a la persona que reconoce con el nombre de [REDACTED] el número telefónico de su padre el C. [REDACTED]

RESPUESTA: No, en ningún momento mi padre o yo proporcionamos el número telefónico de la casa de mi hermano ni se nos ocurrió que él estuviera en contacto con nosotros.

SEXTA: Diga el compareciente si podría reconocer físicamente a la persona que le solicitó y entregó el dinero a que hace referencia en su queja.
RESPUESTA: Sí, y estoy dispuesto a carearme con él."

Allegando a en la diligencia, copia simple de tarjeta de circulación del vehículo de los hechos que ahora nos ocupan.

DÉCIMO PRIMERO: En fecha 13 de octubre del año 2017, se giró atento oficio a la Directora de Orientación y Consulta Ciudadana del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, con la finalidad de solicitar información sobre la celebración de un convenio entre el C. [REDACTED] y el municipio de Monterrey, representado por el C. [REDACTED] y en caso de ser afirmativo se remitieran las copias del mismo, respondiendo con el similar de número 2190/2017, mediante el cual remite lo solicitado, además de diversas constancias en copia certificada, las cuales se allegaran al contrato

DÉCIMO SEGUNDO: En fecha 27 de octubre del año 2017, compareció ante esta Autoridad el C. [REDACTED] en su carácter de Jefe de Recurso de Inconformidad de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, a fin de rendir su Declaración en cuanto a los hechos que ahora nos ocupan, desprendiéndose de la misma lo siguiente:

"Que mi ingreso a la Jefatura de Recurso único se dio a partir del 16-diciseis de Agosto del año 2016, y en cuanto al procedimiento de convenir con el ciudadano como se realizó en el convenio 17/1/2017, no es el correcto, ya que el cancelar una boleta de tránsito por ebriedad es de orden público y de interés social, con afectación de terceros, en este caso Garage y Talleres por consecuencia no se puede llegar a un convenio, así mismo quiero manifestar que tuve conocimiento de esta práctica es decir que se realizaban convenios ante la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, para hacer cancelaciones de multas de tránsito por lo que en una ocasión sin recordar el día exacto la C. LIC. [REDACTED] Directora de Orientación y Consulta Ciudadana del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se presentó en las Oficinas de la Dirección Jurídica del ayuntamiento de Monterrey, me preguntó que si los convenios para la cancelación de multas se seguían llevando a cabo de la misma forma, le respondí que dichos convenios no estaban del todo bien elaborados ya que en los mismos se asentaba que no se afectaba derechos de terceros siendo esto contrario, respondiéndome [REDACTED] que los convenios con anterioridad los realizaba el C. LIC. [REDACTED] quien fungía como Jefe de Inconformidad Adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, sin que tuviera conocimiento el Director Jurídico de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, por lo que le manifesté que estarian suspendidos hasta nuevo aviso

PRIMERA: ¿Diga el compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta administración Municipal?

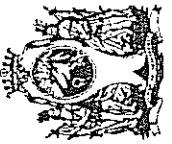
RESPUESTA: Jefe de Recurso de Inconformidad de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey

SEGUNDA: ¿Diga el compareciente si cuenta con alguna profesión?

RESPUESTA: Sí, Licenciado en Ciencias Jurídicas.

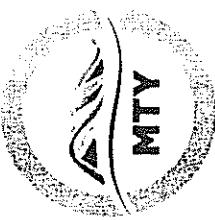
TERCERA.- ¿Diga el Compareciente que funciones realiza como Jefe de Recurso de Inconformidad y Contencioso de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey?

RESPUESTA: Son de Jefatura, vigilar el procedimiento en el sentido que se le dé el seguimiento al recurso de inconformidad, que se le dé una atención adecuada al ciudadano, así mismo supervisar que los sistemas estén actualizados con forme a los mismos expedientes, revisar los proyectos de resolución, pasárslos a firma y ordenar que se ejecute la resolución y la notificación de las mismas, de igual forma hacer los reportes diversos de los mismos procedimientos ante las diversas



CIUDAD DE MONTERREY

COBERTURA MUNICIPAL 1915-2014



CUARTA.- ¿Diga el compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey?

RESPUESTA; Sí, ya que del mismo devienen los procesos que se llevan a cabo en el Recurso de Inconformidad.

QUINTA.- ¿Diga el compareciente cual sería de acuerdo a las funciones que tiene el área de Recurso de Inconformidad y Contencioso de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey el procedimiento que debería seguirse para la cancelación de una multa que según el Ciudadano le fuera impuesta injustamente.

RESPUESTA: A partir del acto impugnado el ciudadano debe presentar su escrito de inconformidad, y posteriormente deberá acordarse sobre la admisión o desechamiento según corresponda, si se admite, sustanciar el procedimiento hasta la resolución definitiva, para confirmar, revocar o para efectos, todo esto ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.

SEXTA.- ¿Diga el compareciente si es correcto que se cancelen las multas a través de convenios conciliatorios con los Ciudadanos ante la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, sin que se interpusiera recurso alguno previamente, ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.

RESPUESTA: No es correcto llevar convenios ante el Tribunal sin que exista algún escrito previo presentado por el interesado, ante el tribunal, por lo que la Dirección Jurídica solo conviene con un ciudadano cuando este ya interpuso alguna demanda ante el Tribunal y siempre y cuando las circunstancias a convenir no afecten el interés público o a terceros.

SEPTIMA.- ¿Diga el compareciente si Usó reviso o de alguna manera Autorizo que se celebrara el convenio registrado bajo el número 171/2017, ante la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, entre el Ciudadano [REDACTADO] el Municipio de Monterrey, representado por el C. LIC. [REDACTADO] Director Jurídico del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León? En este momento se le muestra el convenio referido.

RESPUESTA: No, ya que en el momento en el que se realizó el convenio mencionado, no estaba en funciones quien tenía que haberlo autorizado lo era el C. LIC. [REDACTADO]

VERA, quien fungía como Jefe de Recurso de Inconformidad Adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, en ese momento.

OCTAVA.- ¿Diga el Compareciente quienes integran la planilla laboral del Área de Recurso de Inconformidad y Contencioso de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey?

RESPUESTA: En el momento de la celebración del Convenio 171/2017, los servidores públicos que conformaban el área de Recurso Único de Inconformidad lo eran los CC. LIC. [REDACTADO]

[REDACTADO] quien fungía como Jefe de Recurso de Inconformidad, el C. [REDACTADO] quien fungía como Jefe de Recurso de Inconformidad y del Encargado de la Oficina de Lincoln, así como la atención de llamadas telefónicas, realizando todas aquellas instrucciones que sus superiores le solicitaran, como la de llamar a algún ciudadano para hacerle saber que tendría que acudir a las instalaciones a notificarse o firmar alguna diligencia.

DECIMA:- ¿Diga el compareciente si tiene conocimiento de alguna inconformidad que manifestara algún ciudadano en contra del C. [REDACTADO] con relación a su actividad como servidor público y su disciplina?

RESPUESTA: Al momento de los hechos que se ventilan, la C. [REDACTADO] realizaba las funciones de secretaria o auxiliar del Jefe de Recurso de Inconformidad y del Encargado de la Oficina de Lincoln, así como la atención de llamadas telefónicas, realizando todas aquellas instrucciones que sus superiores le solicitaran, como la de llamar a algún ciudadano para hacerle saber que tendría que acudir a las instalaciones a notificarse o firmar alguna diligencia.

DECIMO TERCERO: ¿Diga el compareciente si tiene conocimiento de alguna inconformidad que manifestara algún ciudadano en contra del C. [REDACTADO] con relación a su puesto la C. [REDACTADO]

RESPUESTA: Si pero no de manera formal, por lo que se lo ha llamado la atención, sin embargo desde mi llegada a la Jefatura de Recurso Único [REDACTADO] siempre ha mostrado indisciplina tanto que al momento no ha querido entregar las llaves de la oficina de Lincoln, siendo que actualmente ya no es el encargado de dicha oficina pues actualmente lo es el C. [REDACTADO]

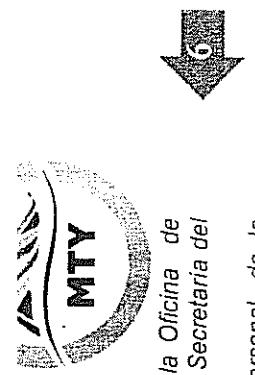
DÉCIMO TERCERO: En fecha 27 de octubre del año 2017, compareció ante esta Autoridad el C. [REDACTADO] en su carácter de Encargado de la Oficina de Seguridad Pública y Vialidad ubicada en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Ayuntamiento de Monterrey, a fin de rendir su Declaración en cuanto a los hechos que ahora se analizan, desprendiéndose de su testimonio lo siguiente:

"PRIMERA.- ¿Diga el compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta administración Municipal?

RESPUESTA: Encargado de la oficina instalada en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad ubicada en Lincoln del Recurso de Inconformidad de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey.

SEGUNDA.- ¿Diga el compareciente si cuenta con alguna profesión?

RESPUESTA: Sí, Contador Privado.



TERCERA: ¿Diga el Compareciente que funciones realiza como encargado de la Oficina de Lincoln del Recurso de Inconformidad y Contencioso de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey?

RESPUESTA: Realizar toda las cuestiones administrativas, responsable del personal, de la comunicación que se realiza con las Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, atención a ciudadanos sobre quejas por daño por baches y demás que se traman ante la oficina de recurso único.

CUARTA: ¿Diga el compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey?

RESPUESTA: Sí, ya que del mismo devienen los procesos que se llevan a cabo en el Recurso de Inconformidad.

QUINTA: ¿Diga el compareciente si conoce al C. [REDACTED]

RESPUESTA: Sí ya que es compañero de trabajo.

SEXTA: ¿Diga el compareciente si sabe o le consta que el C. [REDACTED] realiza actos contrarios a sus funciones con los ciudadanos que acuden a interponer el Recurso Único, en las oficinas de Lincoln.

RESPUESTA: El C. [REDACTED] antes del día 09 de Octubre del presente año, esta como encargado de la Oficina de Lincoln del recurso Único, y en ocasiones al saber que una persona acudía a la ventanilla de Recurso Único, para ver si se podían cancelar las multas que fueran impuestas por alcohol, el las atendía, ingresando al Ciudadano al interior de la oficina y en ocasiones ingresaba con ellos a un privado cerrando la puerta posteriormente esos Ciudadanos volvía y solicitaban ser atendidos por el C. [REDACTED] diciéndome que solo podían hablar con él, así mismo en una ocasión acudió una mujer muy temprano a la oficina preguntando por el C. [REDACTED] a quien le manifestó que de momento no había llegado nem que yo la podía atender negándose a ser atendida por mi, diciendo que esperaría al C. [REDACTED] por lo que ya pasadas de las 11:00 horas la mujer se acercó de nueva cuenta con mí y me pregunto que si vendría a trabajar [REDACTED] a lo que le manifesté que no sabía y de nuevo cuando lo ofrecí atenderla, manifestándome la mujer que tenía que entregarle un dinero a [REDACTED] y este le había comentado que solo a él se lo entregaría, por lo que le mencioné que en ese caso sería mejor esperar a [REDACTED] una vez que llego este salió de la oficina y en compañía de la mujer salieron de las instalaciones, actitudes que no son propias de un servidor público."

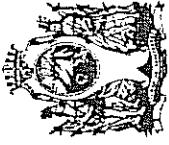
DÉCIMO CUARTO: Mediante oficio C.M.D.R.I. 505/2017, en fecha 21 de septiembre del año 2017, se solicitó al Encargado del Despacho de la Dirección del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, informara el nombre de la persona que aparece como titular del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, Modelo 2013, con placas de circulación STN-3490 del Estado de Nuevo León, tarjeta de circulación con folio 1600339300; respondiendo el Coordinador de Control de Operaciones Gobierno Ciudadano mediante similar de número ICV-CCO-I-019279/17, en fecha 31 de octubre del año 2017, remitiendo la información solicitada.

DÉCIMO QUINTO: En fecha 28 de noviembre del año 2017, solicitó mediante oficio número C.M.D.R.I. 662/2017, al Director de Recursos Humanos del municipio de Monterrey, Nuevo León, que informara el nombre completo, fecha de ingreso y/o en su caso de baja, último puesto ocupado, nivel jerárquico, último salario recibido, si es o no sindicalizado, si existe dentro de su expediente personal antecedente de queja o acta administrativa levantada en su contra, y domicilio existente dentro de su expediente laboral, de [REDACTED] respondiendo con el similar de número DRH/2001/2017, mediante el cual se informó lo solicitado.

DÉCIMO SEXTO: Esta Autoridad, en fecha 24 de noviembre del año 2017, accordó Iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 40100047 instruido en contra de [REDACTED] y [REDACTED]

DÉCIMO SÉPTIMO: En fecha 06 de diciembre del año 2017, ante esta Autoridad se celebró Audiencia de Ley con el C. [REDACTED] quien señaló los hechos siguientes:

"Que el día en que acudió el C. [REDACTED] a las oficinas del Recurso Único de Inconformidad, que en este momento no recuerdo el día exacto, me solicito le ayudara a que el pago de las multas disminuyeran, ya que me comentó que el carro era de su papá insistiendo en repetidas ocasiones, por lo que más tarde le había a mi Jefe el C. [REDACTED] y le manifesté que en la oficina se encontraba una persona que manifestaba que no contaba con dinero para cubrir diversas multas de tránsito y que quería saber si lo podrían ayudar de alguna manera, a lo que el C. [REDACTED] me indicó que le remitiera la papelería del asunto, por lo que le envió a la Dirección Jurídica la Rolleta de Infacción y Estado de Cuenta, posteriormente el C. [REDACTED] me habló por teléfono y me comentó que si se le podía ayudar pidiéndome que le solicitará a [REDACTED] la tarjeta de circulación, la factura del vehículo y su credencial para votar, quiero manifestar que



CIUDAD DE MONTERREY

Gobernación Municipal 2015-2018

MTY

dentro de la papelería que le mande a [REDACTED] así mismo [REDACTED] me solicitó a mi teléfono y le proporcione mi número de celular; posteriormente [REDACTED] me habló por teléfono para entregarme un documento que le faltaba por entregar a [REDACTED] a lo que le manifesté que estaba en una clínica atendiendo un problema de mí hija, que si quería pasar a dejármelo en ese lugar, a lo que me contestó que estaba un poco retrasado, por lo que le manifesté que terminaría la consulta médica de mi hija me trastadaría a un centro comercial en el Municipio de San Pedro, que si se le facilitaba en ese lugar podía pasar a dejarme dicho documento, siendo lo único que me entregó en esa ocasión, misma que le entregue a [REDACTED] y posteriormente este último me mando unos oficios, para que se los entregara a [REDACTED] para que los presentara y pudiera terminar con el trámite para recuperar su vehículo, de igual forma el denunciante comenzó a mandarme mensajes diciendo que le devolviera un dinero que nunca le solicite y mucho menos recibí, amenazándome el papa del denunciante, para que yo le devolviera un dinero que como lo mencione no recibí ni solicite, por lo que le comenté a mi superior el C. [REDACTED] presento algún tipo de escrito mediante el cual impugnaría de alguna forma las multas impuestas mediante la boleta de infracción número 260651.

RESPUESTA: No. Ante el Área de Recurso Único no, ante el Jurídico no lo sé."

DÉCIMO OCTAVO: En fecha 06 de diciembre del año 2017, ante esta Autoridad se celebró Audiencia de Ley con la C. [REDACTED] quien manifestó lo siguiente:

"Que mi participación dentro de la queja que interpusiera el C. [REDACTED] lo fue el de Seguir las órdenes que diera mi entonces jefe el C. [REDACTED] por lo que él únicamente en que hable con el papá del ahora quejoso fue a petición de mi Jefe, quien me ordenó que me comunicara con él y le hiciera del conocimiento que su trámite ya estaba por terminar y que lo [REDACTED] comentara que por favor le dijera a su hijo que ya no se metiera en dificultades con [REDACTED] así mismo en cuanto al ofrecimiento que dice el papá de [REDACTED] sobre el de conseguir descuento en Garajes y Talleres, no fue cierto ya que fue él quien me preguntó si se podía conseguir dicho descuento, siendo que yo solo le repetí que fuera con el gerente del dicha empresa y que hablaría con este para que le condonara alguna cantidad, por lo que resulta falso lo manifestado por el papá de [REDACTED] pues como resultado del procedimiento que se le trámite en la Dirección Jurídica del Municipio de Monterrey, se giró oficio a la Empresa Garajes y Talleres, para que se entregara el vehículo y se dejara sin efecto las consecuencias de la imposición de la multa, es decir que se le hiciera devolución del vehículo sin hacer el cobro del servicio, por lo que resultaría innecesario que yo le ofreciera conseguir un descuento de un servicio que no se cobraria; por otro lado en cuanto a lo que refiere al padre de [REDACTED] sobre que yo tenía conocimiento que [REDACTED] tenía diversas quejas y reclamos por que éste recibía dinero para cancelar multas, lo que es totalmente falso ya que en todo caso si algún ciudadano me hubiese referido alguna queja en contra de [REDACTED] él habría solicitado que la presentara formalmente, ante esta Dirección, por ultimo solo quiero aclarar que mi intervención en el proceso que se llevó en la Dirección Jurídica para la cancelación de la multas impuestas al C. [REDACTED] fue el hablarle por teléfono al señor [REDACTED] y eso a solicitud de mi superior."

DÉCIMO NOVENO: El día 22 de febrero del año 2018, compareció ante este organismo, el C. [REDACTED] quien entre otras cosas manifestó que:

"Me presento ante esta autoridad a fin de darle seguimiento a la queja interpuesta por mi hija [REDACTED] en virtud de que éste por motivos de trabajo no puede venir, y una vez que se le informa el contenido de todas las actuaciones que se han realizado por esta Autoridad, deseo aclarar una vez que le di lectura a mi entrevista de fecha 06 de julio del año 2017, deseo manifestar que: Siendo las 12:33-dos horas con treinta y tres minutos, del día 30 de junio del año 2017, le envíe un mensaje de "WhatsApp" a [REDACTED] al número de celular [REDACTED] el cual me proporcionó mi hija, solicitándole la cantidad antes descrita, sin embargo, su contestación, la cual fue ese mismo día a las 12:48-dos horas cuarenta y ocho minutos, fue "no sé de qué me está hablando señor" y ya no me respondió nada. Ese mismo día 30 de junio del año 2017, siendo las 13:13-trece horas con trece minutos, recibí una llamada del número telefónico [REDACTED] de una persona que se identificó como [REDACTED] dijo que era "Jefa o Supervisora" de [REDACTED] no recuerdo cuál de los dos puestos me dijo, sólo recuerdo que me hizo ver que era la supervisor de [REDACTED] así mismo me dijo "que pasa señor, que ésta pasando con la liberación de su vehículo, acaba de venir [REDACTED] a mi oficina y de forma prepotente y gritando me dijo que usted le estaba reclamando \$20,000.00 veinte mil pesos 00/100 M.N., yo estoy aquí con uno de mis hijos y no se vale lo que está pasando", a lo que le informé lo que mi hija [REDACTED] me había contado y ella me dijo "Pues s [REDACTED] está recibiendo dinero tendré

que ponerle una queja, es más, me acaba de decir que está harto y que va a renunciar, porque no es posible que le estén diciendo cosas que él no hizo, es más, si usted quiere poner una queja en contra de [REDACTADO] que sólo quería la devolución de mi vehículo o la cantidad que había pagado mi hijo para tal efecto, a lo que ella me manifestó "está bien señor, si usted quiere su vehículo venga, yo lo voy a recibir, sólo hábleme a este número antes, para saber que usted ya está aquí", yo le cuestioné si ese era su número personal, pero ella me dijo que no, y que si marcaba no le iban a contestar, pero que dejaría mensaje, que preguntara por [REDACTADO]. Por lo antes descrito, siendo aproximadamente las 16:00-dieciseis horas aproximadamente, de ese mismo día 30 de junio del año 2017, llegué a las instalaciones de tránsito de Monterrey, lugar en el cual, le mostré a una policía que se encontraba en el lugar, una foto de la persona que horas antes se había comunicado conmigo, la foto la observé ya que agregué el número a mi teléfono celular y al ingresar a la aplicación "WhatsApp", específicamente al número que había guardado, el cual ahora sé que pertenece a la servidora pública [REDACTADO] me dijo la policía, "ya usted busca a [REDACTADO] y de ahí me dirigi con mi hijo al departamento de "Inconformidades" ahí en Tránsito, pero ya no había nadie, por lo que me dirigí al segundo piso de ese edificio, lugar en el cual me atendieron de forma amable y me orientaron a que presentara mi queja en la Comisión de Honor y Justicia, el cual se encuentra en ese edificio y mi hijo presentó la queja correspondiente".

VIGÉSIMO.- En fecha 26 de febrero del año 2018, se ordenó mediante acuerdo el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 83 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios de Nuevo León, mismo que les fue notificado a la C. [REDACTADO] y [REDACTADO] mediante el instructivo correspondiente en fechas 28-veintiocho y 27-veintisiete de febrero del año 2017, respectivamente.

CONSIDERANDO

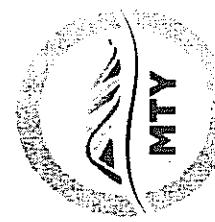
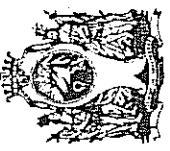
PRIMERO: Esta Dirección de Régimen Interno de Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción IV, 70, 76, 77, 79, 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Presidente Municipal con fecha 16 de diciembre del 2015-dos mil quince.

SEGUNDO: La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a Derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Autoridad que conozca del asunto, cerrada la instrucción, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrá a los infractores las sanciones correspondientes considerando las circunstancias que prevé el artículo 86 de la Ley invocada, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a los Servidores Públicos responsables, a su jefe inmediato y al superior jerárquico.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León "Se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, de ahí que en el presente caso a analizar se establece que los la C. [REDACTADO] y [REDACTADO] son empleados de esta municipalidad, adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el oficio DRH-1136/2017 y DRH-2018/2017, que remite el C. LIC. [REDACTADO]

Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, con el cual se le acredita la calidad de Servidores Públicos, a [REDACTADO] y a [REDACTADO] y por



lo que respecta a [REDACTADO] ingresó a laborar el día 21 de enero del año 2013 y causó baja el día 15 de agosto del año 2017.

QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra dispone:

Artículo 92.- El ejercicio de las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescriben:

I.- En un año, si el lucro obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede de quince veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado; o si la responsabilidad no pudiere ser cuantificada en dinero.

II.- En dos años, si el lucro obtenido o el daño o perjuicio excede a quince veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado y el incumplimiento a cargo del servidor público no es considerado grave; y

III.- En tres años, si el incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público es considerado grave.

De ahí que la facultad de esta Autoridad para sancionar a los referidos servidores públicos [REDACTADO] y [REDACTADO] no se encuentra prescrita, considerando que la conducta desplegada por los antes mencionados y que conlleva [REDACTADO] a transgredir las fracciones I, XXXII y XXXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a [REDACTADO] a transgredir las fracciones I y XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y por su parte al C. [REDACTADO] a transgredir las fracciones I, y XXXII del artículo 50 de la citada Ley de Responsabilidades, infracciones que de acuerdo a las constancias antes analizadas fueron realizadas en forma negligente, como se acreditará en el cuerpo de la presente resolución, puesto que cada uno de los investigados, conocían sus facultades y obligaciones respecto a los cargos que ostentaban, contaban con la experiencia suficiente para el desempeño de su función, y aun y cuando conocían la normatividad aplicable en la materia, en ejercicio de sus funciones, no las realizaron la máxima diligencia que debían, lo cual ocasionó una deficiencia en el servicio que debieron brindar al ciudadano [REDACTADO] a quien en fecha 05 de junio del 2017, el servidor público [REDACTADO] le brindó información errónea sobre el trámite que debía realizar respecto del recurso de inconformidad que deseaba interponer [REDACTADO] pretendiendo con ello dar un beneficio indebido a [REDACTADO] al no observar el procedimiento que marca el Reglamento del Recurso Único de Inconformidad, acción que realizará el investigado [REDACTADO] en su recinto oficial ubicado en el edificio de la secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, por otra parte y en cuanto a la acción realizada por la servidora pública [REDACTADO] tenemos que ésta consistió en no haber realizado la función que se le tenía encomendada en la forma correcta, al ostentarse con un puesto que no tenía ante el señor [REDACTADO] padre del señor [REDACTADO] como jefa de [REDACTADO] y asegurar a dicho ciudadano que le conseguiría un descuento en garajes y talleres, función que no tenía encomendada, ya que ésta se limitaba a orientar e informar sobre el trámite que debe seguirse y se sigue en los recursos de inconformidad planteados y que se tramitan en la Dirección Jurídica a la cual se encuentra adscrita [REDACTADO] además de ser omisa en dar conocimiento a su superior jerárquico sobre la queja que el ciudadano [REDACTADO] le informo, respecto al comportamiento de su compañero [REDACTADO]

0

ocasionando con su actuar un ejercicio indebido de su función y que trajo como consecuencia una deficiencia en el servicio que debía brindar, dándose dicha acción el dia 30 de junio del año 2017, siendo aproximadamente las 13:00 horas, desde su lugar de trabajo, sitio en la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, ubicada en el segundo piso del Palacio de Justicia de Monterrey ubicado en calle Zaragoza sin número de esta ciudad. En cuanto a la conducta desplegada y que se le imputa a [REDACTED] tenemos que ésta se realiza en fecha 07 de junio del 2017, cuando desempeñando la función que como encargado del trámite del Recurso único de Inconformidad que se lleva en la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey y a la cual se encontraba adscrito al momento de los hechos, celebró un convenio a todas luces contrario a lo que establece el Reglamento del Recurso Único de Inconformidad y la Ley de Mecanismos Alternos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, realizando por lo tanto su servicio sin la máxima diligencia con que debía observar, ocasionando con su deficiencia una deficiencia en su servicio, en perjuicio del Municipio de Monterrey. Actualizándose con ello el supuesto previsto en la fracción I del dispositivo legal 92 ya indicado de la Ley de la Materia, al no ser posible cuantificar la responsabilidad en dinero, por lo que considerando lo anterior se tiene que no ha transcurrido el año desde que se cometió la infracción por parte de cada uno de los servidores públicos hasta el momento en que les fue dictado el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa, lo cual aconteció en fecha 24 de noviembre del año 2017.

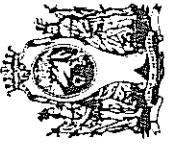
SEXTO: Una vez analizadas las constancias que obran dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, se tiene que en fecha 24-veinticuatro de noviembre de 2017 se dictó acuerdo de Inicio, considerando que todas y cada una de las actuaciones que se realizaron por parte del Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, así como por esta Autoridad, eran suficientes para acreditar las violaciones cometidas a las fracciones I, XXXII y XXXIII del artículo 50 y 50 Bis por [REDACTED] y, I XXXII y XXXVIII, del artículo 50 por [REDACTED] todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, que en lo medular se traducen en deficiencias en el servicio al realizar un ejercicio indebido en el empleo que les fuera encomendado, al haber estado inmiscuidos en funciones que no le competían por disposición de Ley, acreditándose por consecuencia que la violación a las fracciones antes mencionadas y las cuales a la letra dicen:

Artículo 50.- Todo servidor público incurirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

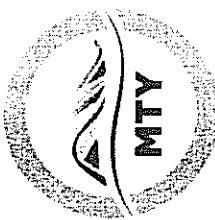
XXXII. Abstenerse de promover o gestionar por si o por interposición persona la tramitación o resolución de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios para sí, a terceros o para cualquiera de las personas señaladas en la fracción XIII de este Artículo. Así como aceptar o ejercer consignas, presiones, encomiendas, comisiones o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona que no corresponda a su situación laboral o administrativa; o inmiscuirse en funciones que no le competan por disposición de Ley, y produzcan beneficios para sí o para terceros.

XXXIII. Abstenerse de solicitar o recibir indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.



CIUDAD DE MONTERREY

CONECCIÓN MUNICIPAL 2.7.15.2016



XXXVIII. Formular las observaciones pertinentes e informar a sus jefes inmediatos sobre las irregularidades o los ilícitos detectados, que puedan dar origen al fincamiento y determinación de responsabilidades, o a la presentación de denuncias penales, derivadas de las inspecciones, revisiones o auditorías internas o externas que se practiquen conforme a sus funciones en los procedimientos de fiscalización, control y evaluación gubernamental;

Artículo 50 Bis.- Se considerarán como actos de corrupción, los actos u omisiones cometidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones o funciones que contravengan cualquier obligación de las señaladas en el Artículo 50 de la presente Ley, siempre que obtenga o pretenda obtener un beneficio de valor económico o de cualquier otro tipo, tales como dardivas, favores o ventajas, para si mismo o para un tercero, o aceptar la promesa de tales beneficios, a cambio de realizar o abstenerse de realizar un acto incumpliendo sus obligaciones.

SEPTIMO: Esta Autoridad considera que se encuentra debidamente acreditada la violación a lo dispuesto en la fracción I y XXXII del artículo por lo que hace al servidor público [REDACTADO] I, XXXII y XXXVIII, por lo que hace a la servidora pública [REDACTADO] y, I XXXII por [REDACTADO] todas las anteriores fracciones correspondientes del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, pertenecientes a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento de esta municipalidad, desprendiéndose de las probanzas que fueron desahogadas dentro del expediente que nos ocupa y que se valorarán en líneas posteriores, se puede establecer que dicho personal no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, realizando actos que causaron deficiencia en el servicio y que como quedo precisado en líneas anteriores consistió en que en fecha 05 de junio del 2017, el servidor público [REDACTADO] le brindó información errónea sobre el trámite que debía realizar respecto del recurso de inconformidad que deseaba interponer [REDACTADO] al no observar el procedimiento que marca el Reglamento del Recurso Único de Inconformidad, acción que realizará el investigado [REDACTADO]

[REDACTADO] en su recinto oficial ubicado en el edificio de la secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, llegando inclusive a citar al particular en lugares no oficiales como lo son estacionamientos de plazas comerciales, esto para recabarle la firma de documentos oficiales como lo es el Convenio que celebrara aparentemente en las oficinas de la Dirección de orientación y Consulta Ciudadana del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León y prometerle beneficios que no le correspondía otorgar como lo es la cancelación del pago de grúa, por otra parte y en cuanto a la acción realizada por la servidora pública [REDACTADO] haber realizado la función que se le tenía encomendada en la forma correcta al ostentarse con un puesto que no tenía ante el señor [REDACTADO] presentándose [REDACTADO] como jefa de [REDACTADO] padre del señor [REDACTADO] y asegurar a dicho ciudadano que le conseguiría un descuento en garajes y talleres, función que no tenía encomendada, ya que ésta se limitaba a orientar e informar sobre el trámite que debe seguirse y se sigue en los recursos de inconformidad planteados y que se tramitan en la Dirección Jurídica a la cual se encuentra adscrita [REDACTADO] además de ser omisa en dar conocimiento a su superior jerárquico sobre la queja que el ciudadano [REDACTADO] le informo, respecto al comportamiento de su compañero [REDACTADO] [REDACTADO] presentando con su actuar un ejercicio indebido de su función y que trajo como consecuencia una deficiencia en el servicio que debía brindar, dándose dicha acción el día 30 de junio del año 2017, siendo aproximadamente las 13:00 horas, desde su lugar de trabajo, sitio en la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, ubicada en el segundo piso del Palacio de Justicia de Monterrey ubicado en calle Zaragoza sin número de esta ciudad. En cuanto a la conducta desplegada y que se le imputa a [REDACTADO] tenemos que ésta se realiza en fecha 07 de junio del 2017, cuando desempeñando la función que como encargado del trámite del Recurso único de Inconformidad que se lleva en la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey y a la cual se encontraba adscrito al momento de los hechos, celebró un convenio a todas luces contrario a lo que establece el Reglamento del Recurso Único de Inconformidad y la Ley de Mecanismos Alternos para la Solución de Controversias

P

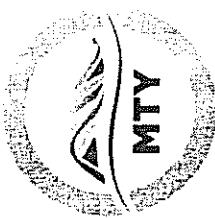
para el Estado de Nuevo León, realizando por lo tanto su servicio sin la máxima diligencia con que debía observar, ocasionando con su deficiencia una deficiencia en su servicio, en perjuicio del Municipio de Monterrey.

Lo anterior se justifica con la queja del C. [REDACTED] de la cual, en la que interesa manifestó lo siguiente:

"...Audi el dia 05 de junio del 2017, a las oficinas de Vialidad y Tránsito de Monterrey a solicitar mi estado de cuenta, acudi al área de cajas, y cuando me di cuenta que me estaban aplicando multas por supuestamente traer bebidas alcohólicas y negarme a hacerme un dictamen médico, me causó molestia, y le dije a la cajera que no estaba de acuerdo en esas multas y la muchacha de la que no supo el nombre, me dijo que si no estaba de acuerdo, en esas multas, fuera al departamento de Recurso de Informidad que estaba enseguida del área de cajas..acudi al departamento de Recurso de Inconformidad, el cual se encuentra también en la planta baja del edificio de tránsito ubicado en la avenida Lincoln, recuerdo que seria entre una y dos de la tarde, al llegar me atendió un servidor público que dijo llamarse [REDACTED] no recuerdo el nombre completo, es alto, de piel blanca, delgado, cabello corto, no tiene bigote ni barba; y le comenté mi caso ya que no estaba conforme con la infracción que me habían puesto por supuestamente traer bebidas alcohólicas y negarme a un examen médico porque era falso, le expliqué lo que pasó el dia del percance, puntuizando que ese dia no trajo ni bebidas alcohólicas, ni me negué a realizarme dictamen médico alguno, y le pregunté si había algún procedimiento para cancelar esas infracciones, porque no debieron aplicármelas, y el monto a pagar eran treinta mil pesos, lo cual consideraba injusto y, [REDACTED] le dio tres opciones: una era liquidar las infracciones en su totalidad, la segunda era hacer la queja de inconformidad y que se llevaría un proceso de 4 a 5 meses y que no podría sacar el vehículo del corralón hasta después del trámite, y que como quiera iba a tener que pagar el corralón, y la tercer opción que me dio, fue de hacerle una reducción a la multa; en eso yo le hablé a mi papá de nombre [REDACTED], le pregunte cual era la mejor opción y la prioridad de sacar el carro, mi papá me dijo que preguntara cual era la mejor opción, fue entonces cuando le dije a [REDACTED] Servidor Público, que cual era la mejor opción y él me dijo que la mejor era la reducción, y que de pagar la cantidad de treinta mil pesos, sólo pagaría veinticinco mil pesos, por lo que le insistí si le podía hacer otra reducción porque solo estaba rebajado cinco mil pesos, ya que además de la liberación del auto me faltaba liberar la licencia, además del pago de la grúa y lo del corralón, luego me dijo que le diera entonces veinte mil pesos y que por esa cantidad él se encargaria de cancelar las multas que me estaban aplicando indebidamente además me daría la orden de salida del vehículo también iba a cancelar la deuda del corralón, también cancelaría el pago de la grúa, además él me iba a regresar la licencia de conducir y el visto bueno para sacar mi vehículo, como era mi prioridad sacar el carro y pagarla diez mil pesos menos, fue por eso que accedi a la opción que [REDACTED] me dio y pagarle los veinte mil pesos, [REDACTED] me dijo que le diera unos días para agilizar el procedimiento me pidió mi número de teléfono y le fije a [REDACTED] que él me passara el suyo dándome el numero [REDACTED]. Al dia siguiente [REDACTED] me habló por teléfono para ver si ya había conseguido el dinero, posteriormente solo conseguí diez mil pesos y desde mi celular le llame al teléfono celular de [REDACTED] para decirle la cantidad que había conseguido... Le entregué el dinero, estábamos ambos afuera del vehículo recuperado que estábamos parados exactamente a un lado del vehículo, luego que le di los diez mil pesos nos retiramos y antes de irme, me dijo que necesitaba la otra parte del dinero para hacer el procedimiento que tenía que hacer... Cuando conseguí los otros diez mil pesos, también me los presto mi mamá, recordó que fue el 14-catorce de Junio del año en curso, le llame por teléfono a [REDACTED] y me dijo que fuera a las oficinas de tránsito, como andaba solo, me dirigi al departamento de recurso de inconformidad y llegué como a las cinco o cinco y media; [REDACTED] me dijo que iba a esperarme, cuando llego [REDACTED] me pasó al interior de la oficina pero ya no había más personal, yo en ese momento pensé que todo era parte del procedimiento porque los mismos empleados de cajas me mandaron con él, después de darle ese dinero, él me mostró una hojas y se me figuró una especie de contrato y me dijo que lo tenía que firmar, recuerdo que en las hojas se hablaba sobre la cancelación de las infracciones y pensé que era parte del procedimiento para cancelarlas, cuando le di los otros diez mil pesos, no me dio recibo sólo me dijo que en unos días quedaba arreglado, le firme las hojas... El dia 27-veintisiete me mandó por mensaje de WhatsApp imágenes de unos oficios, donde supuestamente sólo esperaban que se cancelaran en el sistema las multas, pero pasaron los días y [REDACTED] me respondía que todavía no quedaba y luego me fue dando más largas, es decir, sólo daba pretextos... Mi padre recibe una llamada del numero [REDACTED] siendo una



CIUDAD DE MONTERREY



卷之三

LIC y que en realidad su nombre es la señorita que dijo llamarse **LIC**, y comprendiendo a mi padre que ella le podía solucionar el problema del carro y que llegando a transitó le marcara para que saliera ahí en las oficinas de tránsito y pudiera arreglar la situación, pero optamos por mejor presentar la queja . . .

La cual fuera debidamente ratificada en fecha 06 de julio del año 2017, diligencia a la cual allegara diversas probanzas, entre ellas, copia en 23 fojas útiles que contienen impresiones o imágenes tomadas de las conversaciones efectuadas con el servidor público [REDACTED]

Lo anterior, se corrobora con Declaración del C. [REDACTED] en fecha 06 de julio del año 2017, en la cual señaló lo siguiente:

"Acudo como testigo de lo que me consta de los hechos, así mismo quiero señalar que el día 30.- treinta de Junio del presente año aproximadamente a las 13:00 horas del día, recibí una llamada telefónica a mi número de teléfono celular el cual es [REDACTED] recuerdo que duro aproximadamente 19-diecinueve minutos la persona que me llamó tenía voz de mujer, dijó [REDACTED] acáro que desconozco totalmente la forma en la que la mujer consiguió mi número, recuerdo que ella me dijo que me llamaba de un departamento oficial pero en ese momento no recuerdo del cual me dijo, también me mencionó que tenía muchas quejas de [REDACTED] que no sabía realmente como habían ocurrido las cosas pero que tenía varias quejas que [REDACTED] había recibido dinero de otras personas, que su carro ya estaba liberado, sólo tenía unas multas de parquímetros, y le contesté que yo ya las había pagado y tenía el comprobante, pero ella me dijo que las multas eran de parquímetro de Monterrey, en total eran un mil doscientos, aunque le aclearé que las había pagado en San Pedro, pero ella me dijo que sólo le faltaba pagar eso, que su carro "ya estaba limpio" y pagando eso, ya podía sacar su carro, le mencioné que a cuanto ascendía la deuda del corrallón, pero la mujer contestó que ella no sabía el monto de esa deuda, ella contestó que para que ya terminara el problema, ella se comprometía a llamar a Garajes y Talleres para conseguir un descuento del cincuenta por ciento, que ella pediría el favor personalmente, también me dijo que estaba en mi derecho de demandar a [REDACTED] aunque él ya había dicho que iba a renunciar inclusive que [REDACTED] se había portado en forma grosera y reclamar a ella una liberación de un carro, pero que [REDACTED] se había insultado delante su hijo que eso le había molestado mucho, en ese momento la mujer me dijo ella me iba a regresar el carro a mí y que ya no se involucraría mi hijo con el [REDACTED] el cual está en el departamento de recurso de inconformidad, me dijo que yo fuera personalmente a las instalaciones de tránsito de Monterrey después de las tres de la tarde y que nadamos le marcara a su número y me dio el siguiente: [REDACTED] que esa era una línea que ella tenía asignada en su departamento y que ella me regresaría la llamada, que cuando a Tránsito sólo le hablaría y ella misma saldría para acompañarlo a hacer los trámites para que le regresaran el carro en ese momento le dije que me devolvieran los 20-veintimil pesos que se entregaron o bien que me entregue mi carro, y me dice contestó que "está bien" y colgamos, también recuerdo que la mujer dijo que [REDACTED] se apellidaba [REDACTED] o [REDACTED] algo así, así mismo agrego una fotografía del perfil de whats app del número de la mujer que me llamó esa ocasión y quien dijo llamarase [REDACTED] en la cual se puede apreciar a la persona antes mencionada y su número telefónico esto como prueba del contacto que tuvimos, quiero agregar que el mismo día 30-treinta de Junio del año en curso acudió a las instalaciones del departamento de Tránsito de Monterrey ubicadas en la Avenida Lincoln a quejarse de lo que pasaba, lo pasaron a la Dirección donde habló con uno de los jefes de área del que no recuerdo el nombre y le planteó lo que había pasado, cuando le di el número de teléfono de la mujer que me había llamado, lo revisaron y me dijo que el nombre verdadero de la mujer era [REDACTED] porque estaba registrado su número y que procederan a presentar su queja, ese día ya no le

Lo anterior se robustece con lo declarado ante esta Autoridad por el C. [REDACTED] en fecha 26 de agosto del año 2016, diligencia de la cual se desprende lo

"PRIMERA: Diga el compareciente, si el VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN STM-3490 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TARJETA DE CIRCULACIÓN CON FOLIO 1600339300, es de su propiedad.
RESPUESTA: No, el carro está a nombre de un familiar, [REDACTED]ero es propiedad de mi padre el C. [REDACTED] Por lo que en este acto entrego una fotocopia simple de la tarjeta de circulación.

SEGUNDA: Diga el compareciente si sabe o le consta si el vehículo referido en la pregunta

Journal de Mathématiques



TERCERA: Diga el compareciente si firmo algún documento que le fuera entregado por algún servidor público para realizar el trámite de cancelación de multas.

RESPUESTA: Sí, una sola vez le firme un documento que parecía un contrato a una persona que me solicitó un dinero para quitarle una multa y que ahora se responde al nombre de [REDACTED] y lo firme en las oficinas de Transito ubicadas sobre la calle Lincoln.

CUARTA: Diga el compareciente si el convenio registrado bajo el número 17102017 mismo que se encuentra firmado por el compareciente, así como por el C. [REDACTED] como Director Jurídico de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León y la C. Lic. [REDACTED] como Directora de Orientación y Consulta Ciudadana del tribunal de Justicia Administrativa del Estado, fue firmado por usted en las oficinas de la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, Ubicada en I Calle Loma Larga, Número 2626 de la Colonia Obispado de esta Ciudad el dia 07-siete de Junio del año 2017, en este acto se le muestra el documento referido.

RESPUESTA: No, yo nunca acudí a la referida institución y mucho menos al domicilio al que hace referencia dicho documento reconozco mi firma pero dicho documento es el que le firme al en las oficinas de transito el dia 14-catorce de Junio del año 2017.

QUINTA: Diga el compareciente si en algún momento le proporciono a la persona que reconoce con el nombre de [REDACTED] el número telefónico de su padre el C. [REDACTED]

RESPUESTA: No, en ningún momento mi padre o yo proporcionamos el número telefónico a [REDACTED] no sé cómo lo consiguió, creo que ella estaba en contubernio con [REDACTED]

SEXTA: Diga el compareciente si podría reconocer físicamente a la persona que le solicito y entrega el dinero a que hace referencia en su queja.

RESPUESTA: Sí, y estoy dispuesto a carearme con él."

Allegando a en la diligencia, copia simple de tarjeta de circulación del vehículo de los hechos que ahora nos ocupan.

Cuestionamientos que no se encuentran aislados, sino más bien, se concatenan con el convenio celebrado ante la Directora de Orientación y Consulta Ciudadana del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, con el C. [REDACTED] y el municipio de Monterrey, representado por el C. [REDACTED] el cual se celebró el dia 07-siete de junio del año 2017, y el cual obra en los autos de la causa que ahora nos ocupa.

Todo lo anterior, se encuentra robustecido con la informativa ante esta autoridad del C. [REDACTED] Jefe de Recurso de Inconformidad de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, en fecha 27 de octubre del año 2017, de la cual se desprende lo siguiente:

"Que mi ingreso a la Jefatura de Recurso único se dio a partir del 16-dieciseis de Agosto del año 2016, y en cuantos al procedimiento de convenir con el ciudadano como se realizó en el convenio 171/2017, no es el correcto, ya que el cancelar una boleta de tránsito por ebriedad es de orden público y de interés social, con afectación de terceros, en este caso Garage y Talleres por consecuencia no se puede llegar a un convenio, así mismo quiero manifestar que tuve conocimiento de esta práctica es decir que se realizaban convenios ante la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, para hacer cancelaciones de multas de tránsito por lo que en una ocasión sin recordar el día exacto la C. LIC. [REDACTED] Directora de Orientación y Consulta Ciudadana del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se presentó en las Oficinas de la Dirección Jurídica del ayuntamiento de Monterrey, me pregunto que si los convenios para la cancelación de multas se seguirían llevando a cabo de la misma forma, le respondí que dichos convenios no estaban del todo bien elaborados ya que en los mismos se asentaba que no se afectaba derechos de terceros siendo esto contrario respondiéndome [REDACTED] que los convenios con anterioridad los realizaba el C. LIC. [REDACTED] quien fungía como Jefe de Recurso de Inconformidad Adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey sin que tuviera conocimiento el Director Jurídico de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, por lo que le manifesté que estarían suspendidos hasta nuevo aviso o salvo se cambiara la cláusula y se dejaran a salvo os derechos de terceros, siendo todo lo que deseo manifestar sobre ese hecho, motivo por el cual se realizan las siguientes preguntas.

PRIMERA: ¿Diga el compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta administración Municipal?

RESPUESTA: Jefe de Recurso de Inconformidad de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey

SEGUNDA: ¿Diga el compareciente si cuenta con alguna profesión?

RESPUESTA: Si, Licenciado en Ciencias Jurídicas.

TERCERA: ¿Diga el Compareciente que funciones realiza como Jefe de Recurso de Inconformidad y Contencioso de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey?

RESPUESTA: Son de Jefatura, vigilar el procedimiento en el sentido que se le dé el seguimiento al recurso de inconformidad, que se le dé una atención adecuada al ciudadano, así mismo supervisar



CIUDAD DE MONTERREY

Gobierno Municipal 2015-2018

que los sistemas estén actualizados con forme a los mismos expedientes, revisar los proyectos de resolución, pasárdolos a firma y ordenar que se ejecute la resolución y la notificación de las mismas, de igual forma hacer los reportes diversos de los mismos procedimientos ante las diversas autoridades.

CUARTA.- ¿Diga el compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey?

RESPUESTA: Si, ya que del mismo devienen los procesos que se llevan a cabo en el Recurso de Inconformidad.

QUINTA.- ¿Diga el compareciente cual sería de acuerdo a las funciones que tiene el área de Recurso de Inconformidad y Contencioso de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey el procedimiento que debería seguirse para la cancelación de una multa que según el Ciudadano le fuera impuesta injustamente.

RESPUESTA: A partir del acto impugnado el ciudadano debe presentar su escrito de inconformidad, y posteriormente deberá acordarse sobre la admisión o desechamiento según corresponda, si se admite, sustanciar el procedimiento hasta la resolución definitiva, para confirmar, revocar o para efectos, todo esto ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.

SEXTA.- ¿Diga el compareciente si es correcto que se cancelen las multas a través de convenios conciliatorios con los Ciudadanos ante la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, sin que se interpusiera recurso alguno previamente, ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.

RESPUESTA: No es correcto llevar convenios ante el Tribunal sin que exista algún escrito previo presentado por el interesado, ante el tribunal, por lo que la Dirección Jurídica solo conviene con un ciudadano cuando este ya interpuso alguna demanda ante el Tribunal y siempre y cuando las circunstancias a convenir no afecten el interés público o a terceros.

SÉPTIMA.- ¿Diga el compareciente si Usted revisó o de alguna manera Autorizo que se celebrara el convenio registrado bajo el número 171/2017, ante la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, entre el Ciudadano [REDACTADO] y el Municipio de Monterrey, representado por el C. Lic. [REDACTADO]

OCTAVA.- ¿Diga el Compareciente quien es el Director Jurídico del Ayuntamiento de Monterrey. En este momento se le muestra el convenio referido.

RESPUESTA: No, ya que en el momento en el que se realizó el convenio mencionado, no estaba en funciones quien tenía que haberlo autorizado lo era el C. J.C. [REDACTADO] quien fungía como Jefe de Recurso de Inconformidad Adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, en ese momento.

INCONFORMIDAD Y CONTENCIOSO: ¿Diga el Compareciente quienes integran la planilla laboral del Área de Recurso de Inconformidad y Contencioso de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey?

RESPUESTA: En el momento de la celebración del Convenio 171/2017, los servidores públicos que conformaban el área de Recurso Unido de Inconformidad lo eran los C.C. L.J.C. [REDACTADO] quien fungía como Jefe de Recurso de Inconformidad y del Encargado de la [REDACTADO] Inconformidad, ubicada en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad instaladas en la Avenida Lincoln, de Monterrey, la C. [REDACTADO]

DECIMA: ¿Diga el compareciente si tiene conocimiento de alguna inconformidad que manifestara [REDACTADO] quien daba atención a ventanilla en la oficina de Lincoln, así como diversa actividades de registro.

NOVENA: ¿Diga el compareciente que funciones realiza de acuerdo a su puesto la C. [REDACTADO]

RESPUESTA: Al momento de los hechos que se ventilan, la C. [REDACTADO] realizaba las funciones de secretaria o auxiliar del Jefe de Recurso de Inconformidad y del Encargado de la Oficina de Lincoln, así como la atención de llamadas telefónicas, realizando todas aquellas instrucciones que sus superiores le solicitaran, como la de llamar a algún ciudadano para hacerle saber que tendría que acudir a las instalaciones a notificarse o firmar alguna diligencia.

DECIMA: ¿Diga el compareciente si tiene conocimiento de alguna inconformidad que manifestara algún ciudadano en contra del C. [REDACTADO] con relación a su actuación como servidor público y o su disciplina?

RESPUESTA: Si pero no de manera formal, por lo que se le ha llamado la atención, sin embargo desde mi llegada a la Jefatura de Recurso Único [REDACTADO] siempre ha mostrado indisciplina tanto que al momento no ha querido entregar las llaves de la oficina de Lincoln, siendo que actualmente ya no es el encargado de dicha oficina pues actualmente lo es el C. [REDACTADO]

La cual se entrelaza con lo declarado ante esta Autoridad por el C. [REDACTADO] en su carácter de Encargado de la oficina instalada en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad ubicada en Lincoln del Recurso de Inconformidad de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, en la cual informó lo siguiente:

"PRIMERA.- ¿Diga el compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta administración Municipal?"

RESPUESTA: Encargado de la oficina instalada en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad ubicada en Lincoln del Recurso de Inconformidad de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey.



SEGUNDA: ¿Diga el compareciente si cuenta con alguna profesión?

RESPUESTA: Sí, Contador Privado.

TERCERA: ¿Diga el Compareciente que funciones realiza como encargado de la Oficina de Lincoln del Recurso de Inconformidad y Contencioso de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey?

RESPUESTA: Realizar toda las cuestiones administrativas, responsable del personal, de la comunicación que se realiza con las Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, atención a ciudadanos sobre quejas por daño por baches y demás que se trámitan ante la oficina de recurso Único.

CUARTA: ¿Diga el compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey?

RESPUESTA: Sí, ya que del mismo devienen los procesos que se llevan a cabo en el Recurso de Inconformidad.

QUINTA: ¿Diga el compareciente si conoce al C. [REDACTADO]

RESPUESTA: Sí ya que es compañero de trabajo.

SEXTA: ¿Diga el compareciente si sabe o le consta que el C. [REDACTADO] realiza actos contrarios a sus funciones con los ciudadanos que acuden a interponer el Recurso Único, en las oficinas de Lincoln. [REDACTADO]

RESPUESTA: El C. [REDACTADO] antes del día 09 de Octubre del presente año, esta como encargado de la Oficina de Lincoln del recurso Único, y en ocasiones al saber que una persona acudía a la ventanilla de Recurso Único, para ver si se podían cancelar las multas que fueran impuestas por alcohol, el las atendía, ingresando al Ciudadano al interior de la oficina y en ocasiones ingresaba con ellos a un privado y solicitaban que se cancelaran las multas que fueran impuestas por alcohol, el las atendía, ingresando al Ciudadano al interior de la oficina y en ocasiones volvía y solicitaban ser atendidos por el C. [REDACTADO] diciéndome que solo podían hablar con él, así mismo en una ocasión [REDACTADO] mujer muy temprano a la oficina preguntando por el C. [REDACTADO] a quien le manifestó que de momento no había llegado niem que yo la podía atender negándose a ser atendida por mi, diciendo que esperaría al [REDACTADO] por lo que ya pasadas de las 11:00 horas la mujer se acercó de nueva cuenta con mí y me pregunta que si vendría a trabajar [REDACTADO] a lo que le manifesté que no sabía y de nueva cuenta le ofrecí atenderla, manifestándome la mujer que tenía que entregarle un dinero a [REDACTADO] este le había comentado que solo a él se lo entregaría, por lo que le mencione que en ese caso sería mejor esperar a [REDACTADO] una vez que llegó este salió de la oficina y en compañía de la mujer salieron de las instalaciones, actitudes que no son propias de un servidor público."

Lo antes señalado se robustece con la audiencia de ley ante esta autoridad por el C. [REDACTADO] en fecha 06 de diciembre del año 2017, quien señaló los hechos siguientes:

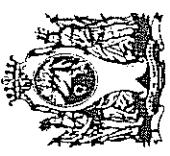
"Que el día en que acudió el C. [REDACTADO] a las oficinas del Recurso Único de Inconformidad, que en este momento no recuerdo el día exacto, me solicito le ayudara a que el pago de las multas disminuyera, ya que me comentó que el carro era de su nana insistiendo en repetidas ocasiones, por lo que más tarde le habla a mi Jefe el C. [REDACTADO] y le manifesté que en la oficina se encontraba una persona que manifestaba que no contaba con dinero para cubrir diversas multas de tránsito y que quería saber si lo podrían ayudar de alguna manera, a lo que el C. [REDACTADO] me indicó que le remitiera la papelería del asunto, por lo que le envíe a la Dirección Jurídica la Boleta de Infracción y Estado de Cuenta, posteriormente el C. [REDACTADO] me habló por teléfono de [REDACTADO] que no sabía saber si lo podían ayudar diciéndome que solo podían hablar con él, así mismo este último me solicitó a [REDACTADO] le proporcioné mi número de celular, posteriormente [REDACTADO] me habló por teléfono para entregarme un documento que le faltaba por entregar a [REDACTADO] a lo que le manifesté que estaba en una clínica atendiendo un problema de mi hija, que si quería pasar a dejármelo en ese lugar, a lo que me contestó que estaba un poco retirado, por lo que le manifesté que terminando la consulta médica de mi hija me trasladaría a un centro comercial en el Municipio de San Pedro, que si se le facilitaba en ese lugar podía pasar a dejarle dicho documento, siendo lo único que me entregó en esa ocasión, misma que le entregue a [REDACTADO] y posteriormente este último me mando unos oficios, para que se los entregara a [REDACTADO] para que los presentara y pudiera terminar con el trámite para recuperar su vehículo, de igual forma el denunciante comenzó a mandarme mensajes diciendo que le devolviera un dinero que nunca le solicite y mucho menos recibí, amenazándome el papá del denunciante, para que yo le devolviera un dinero que como lo mencione no recibí ni solicite, por lo que le comente a mi superior el C. [REDACTADO] sobre las amenazas y el reclamo del dinero, siendo todo lo que interactué con el denunciante, aclarando que en ningún momento le solicite dinero u otra cosa, ni lo recibí ni para mi ni para otra persona. Siendo todo lo que desea manifestar, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, esta autoridad tiene a bien hacer las siguientes Preguntas.

PRIMERA: Diga el Compareciente si de acuerdo a sus funciones, está la de buscar con su superior jerárquico, alguna forma de beneficiar al ciudadano para la cancelación de multas.

RESPUESTA: NO.

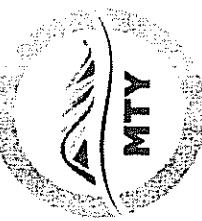
SEGUNDA: Diga el Compareciente si el ciudadano [REDACTADO] presento algún tipo de escrito mediante el cual impugnara de alguna forma las multas impuestas mediante la boleta de infracción número 260651.

RESPUESTA: No. Ante el Área de Recurso Único no, ante el Jurídico no lo sé."



CIUDAD DE MONTERREY

COBRO MUNICIPAL 2015-2016



Misma que se entreleaza con la audiencia de Ley celebrada ante esta Autoridad con la C. [REDACTADO] en fecha 06 de diciembre del año 2017, quien manifestó lo siguiente:

"Que mi participación dentro de la queja que interpusiera el C. [REDACTADO] lo fue el de seguir las órdenes que diera mi entonces jefe el C. [REDACTADO] por lo que el único día en que hable con el papá del ahora quejoso fue a petición de mi Jefe, quien me ordeno que me comunicara con él y le hiciera del conocimiento que su trámite ya estaba por terminar y que le comentara que por favor le dijera a su hijo que ya no se metiera en dificultades con [REDACTADO] casi mismo en cuanto al ofrecimiento que dice el papá de [REDACTADO] sobre el de conseguirse descuento en Garajes y Talleres, no fue cierto ya que fue él quien me preguntó si se podía conseguir dicho descuento, siendo que yo solo le referí que fuera con el gerente del dicha empresa y que hablarla con este para que le condonara alguna cantidad, por lo que resulta falso lo manifestado por el papá de [REDACTADO] pues como resultado del procedimiento que se le tramo en la Dirección Jurídica del Municipio de Monterrey, se giró oficio a la Empresa Garajes y Talleres, para que se entregara el vehículo y se dejara sin efecto las consecuencias de la imposición de la multa, es decir que se le hiciera devolución del vehículo sin hacer el cobro del servicio, por lo que resultaría innecesario que yo le ofreciera conseguir un descuento de un servicio que no se cobraría; por otro lado en cuanto a lo que refiere el padre de [REDACTADO] sobre que yo tenía conocimiento que [REDACTADO] tenía diversas quejas y reclamos por que éste recibía dinero para cancelar multas, lo que es totalmente falso ya que en todo caso si algún ciudadano me hubiese referido alguna queja en contra de [REDACTADO], le habría solicitado que la presentara formalmente, ante esta Dirección, por ultimo solo quiero aclarar que mi intervención en el proceso que se llevó en la Dirección Jurídica para la cancelación de la multas impuestas al C. [REDACTADO] fue el hablarle por teléfono al señor [REDACTADO] y eso a solicitud de mi superior."

Por último, lo antes analizado, se encuentra robustecido con lo manifestando ante esta Autoridad por el C. [REDACTADO] en fecha 22 de febrero del año 2018, quien entre otras cosas manifestó que:

"Me presento ante esta autoridad a fin de darte seguimiento a la queja interpuesta por mi hijo [REDACTADO] y virtud de que éste por motivos de trabajo no puede venir, y una vez que se le informa el contenido de todas las actuaciones que se han realizado por esta Autoridad, deseo aclarar una vez que le di lectura a mi entrevista de fecha 06 de julio del año 2017, deseó manifestar que: Siendo las 12:33-dos horas con treinta y tres minutos, del día 30 de junio del año 2017, le envié un mensaje de "WhatsApp" a [REDACTADO] al número de celular [REDACTADO] el cual me proporcionó mi hijo, solicitándole la cantidad antes descrita, sin embargo, su contestación, la cual fue ese mismo día a las 12:48-dos horas cuarenta y ocho minutos, fue "no sé de qué me está hablando señor" y ya no me respondió nada. Ese mismo día 30 de junio del año 2017, siendo las 13:13-trece horas con trece minutos, recibí una llamada del número telefónico [REDACTADO] de una persona que se identificó como [REDACTADO] dijo que era "Jefet o Supervisora" de [REDACTADO] no recuerdo cuál de los dos puestos me dijo, sólo recuerdo que me hizo ver que era la superior de [REDACTADO] así mismo me dijo "que pasa señor, que está pasando con la liberación de su vehículo, acaba de venir [REDACTADO] mi oficina y de forma prepotente y gritando me dijo que usted le estaba reclamando \$20,000.00 veinte mil pesos 00/100 M.N. yo estoy aquí con uno de mis hijos y no se vale lo que está pasando", a lo que le informé lo que mi hijo [REDACTADO] me había contado y ella me dijo "Pues si [REDACTADO] está recibiendo dinero tendrá que ponerle una queja, es más, me acaba de decir que está harto y que va a renunciar, porque no es posible que le estén diciendo cosas que én no hizo, es más, si usted quiere poner una queja en contra de [REDACTADO] puedes hacerlo", yo le respondí que sólo quería la devolución de mi vehículo o la cantidad que habría pagado mi hijo para tal efecto, a lo que ella me manifestó "está bien señor, si usted quiere su vehículo venga, yo lo voy a recibir, sólo hábleme a este número antes, para saber que usted ya está aquí", yo le cuestioné si ese era su número personal, pero ella me dijo que no, y que si marcaba no le iban a contestar, pero que dejará mensaje, que preguntara por [REDACTADO]. Por lo antes descrito, siendo aproximadamente las 16:00-diecisésis horas aproximadamente, de ese mismo día 30 de junio del año 2017, llegué a las instalaciones de tránsito de Monterrey, lugar en el cual, le mostré a una policía que se encontraba en el lugar, una foto de la persona que horas antes se había comunicado conmigo, la foto la observé ya que agregué el número a mi teléfono celular y al ingresar a la aplicación "WhatsApp", específicamente al número que había guardado, el cual hora sé que pertenece a la servidora pública [REDACTADO] me dijo la policía, "a usted busca a [REDACTADO] y de ahí me dirigi con mi hijo al departamento de "Inconformidades" ahí en Tránsito, pero ya no había nadie por lo que me dirigí al segundo piso de ese edificio, lugar en el cual me atendieron de forma amable y me orientaron a que presentara mi queja en la Comisión de Honor y Justicia, el cual se encuentra en ese edificio y mi hijo presentó la queja correspondiente."

Declaraciones testimoniales que cumplen con lo establecido en el artículo 337 y que adquieren valor probatorio de conformidad a lo que disponen los artículos 380 y 381 todos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

OCTAVO: Ahora bien, por lo que respecta a la fracción XXXIII, del artículo 50 y 50 Bis de la Ley de Responsabilidades, las cuales se le imputaron al servidor público [REDACTED] no se no se acredió con los elementos de prueba desahogados que dicho servidor público hubiera recibido la cantidad de numerario que refiere el C. [REDACTED] y que dice haberle entregado en el estacionamiento del Centro Comercial conocido como Paseo san Pedro, el día 06 de junio, aproximadamente a las seis de la tarde, y aún y cuando se cuenta con la testimonial del señor [REDACTED] padre de [REDACTED] y quien refiere que su hijo le entregó la cantidad de 20-veinte mil pesos a [REDACTED] no pasa desapercibido para esta autoridad que dicha persona no estuvo presente al momento de la entrega aparente de dicho numerario, como se aprecia de la propia versión proporcionada por [REDACTED] así mismo de los documentos aportados por éste siendo impresiones en copia a color de mensajes que sostuvo con [REDACTED] tampoco se pueden considerar como prueba que justifique la preexistencia del numerario puesto que si bien es cierto en los mensajes enviados por el ciudadano y hoy quejoso [REDACTED] le solicita le devuelva el dinero, en las respuestas que proporciona [REDACTED] a dicho requerimiento manifiesta desconocer de que dinero se trata y refiere no haber recibido ningún dinero, llamando la atención de esta Autoridad Resolutora que aún y cuando se realizó en forma incorrecta el Convenio ante la Directora de Orientación y Consulta Ciudadana del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, con el C. [REDACTED] el municipio de Monterrey, representado por el C. [REDACTED] el cual se celebró el día 07-siete de junio del año 2017, de éste se desprende que le fue cancelado tanto la infracción como el costo de la grúa, lo que se contrapone a lo manifestado en los mensajes aludido, respecto a que no se llevó a cabo la cancelación de dichos conceptos, en cuanto a la liberación del vehículo, esta Autoridad cuenta con lo informado por la C. Coordinadora de Control de Operaciones del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, recibido en fecha 31 de octubre del año 2017, del que se desprende que el vehículo al que se refiere por parte del quejoso [REDACTED] no se encuentra a su nombre sino de un tercero extraño a la presente causa y quien sería en todo caso quien solicitará la liberación del mismo.

Considerándose con lo anterior que no se actualizan los supuestos contenidos en la fracción XXXIII y 50 bis de la Ley de la materia y que a la letra establecen:

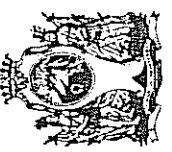
"(...)XXXIII. Abstenerse de solicitar o recibir indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

Artículo 50 Bis.- Se considerarán como actos de corrupción, los actos u omisiones cometidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones o funciones que contravengan cualquier obligación de las señaladas en el Artículo 50 de la presente Ley, siempre que obtenga o pretenda obtener un beneficio de valor económico o de cualquier otro tipo, tales como dádivas, favores o ventajas, para sí mismo o para un tercero, o aceptar la promesa de tales beneficios, a cambio de realizar o abstenerse de realizar un acto incumpliendo sus obligaciones (...)”

NOVENO: Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra rezan.

... "Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudente, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".

... "Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente Título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal.."



CIUDAD DE MONTERREY

Gobernación Municipal 2015-2014

- En cuanto al actuar de los C.C. [REDACTADO] y [REDACTADO], sobre la primera fracción del Artículo 86 se tiene que no existe daño o perjuicio económico cierto, pues no se puede cuantificar en dinero la infracción cometida

-En la segunda fracción sobre la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, se tiene que los C.C. [REDACTADO] y [REDACTADO] no ha sido sancionado por esta autoridad con motivo del incumplimiento de sus deberes, mas no así la C. [REDACTADO] quien cuenta con una amonestación pública impuesta dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 29/2017 dentro de la resolución dictada en fecha 07 de septiembre del 2017, lo cual se desprende de la consulta hecha en los registros con los cuales cuenta esta Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, así como un Acta Administrativa de fecha 12 de diciembre del 2016, por haber realizado una transmisión en las redes sociales desde su lugar de trabajo.

-En cuanto a la tercera fracción referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor se tiene que los C.C. [REDACTADO] cuentan con el último nivel en la administración municipal, pues no cuentan con jerarquía laboral dentro del Municipio de Monterrey;

-En cuanto a la fracción quinta respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTADO] inicio a laborar para esta Administración Municipal a partir del 16 de enero del año 2016, el [REDACTADO] inicio a laborar para esta Presidencia Municipal a partir del 16 de febrero del año 2009, el y [REDACTADO] inicio a laborar para esta Administración a partir del 21 de enero del año 2013 causando baja el dia 15 de agosto del año 2017.

-Respecto a la fracción séptima se tiene que esta Autoridad considera dicha falta como culposa

- Y por último respecto a la octava fracción se tiene que los Servidores Públicos no colaboraron dentro del Procedimiento de Responsabilidad al que fueron sometidos, al negar los hechos que se les imputaban.

- Respecto al artículo 87, se tiene que para esta Autoridad los Servidores Públicos obraron con culpa, al ser negligentes en el desempeño de su función, ya que dentro de autos se desprende que actuaron con desconocimiento total de los procedimientos que debían seguir y lo marcado por el Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey. Entendiéndose por culpa de acuerdo a lo que prevé el artículo 28 del Código Penal Vigente en el Estado de Nuevo León, que a la letra dispone. "obra con culpa quien realiza el hecho legalmente descrito, por inobservancia del deber de cuidado que le incumbe de acuerdo con las leyes o reglamentos, las circunstancias y sus condiciones personales, o las normas de la profesión o actividad que desempeña, así mismo en el caso de representarse el hecho como posible y se conduce en la confianza de poder evitarlo". Aplicado supletoriamente por disposición del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.-

Esta Autoridad determina que por lo que la falta en la ejecución de sus deberes públicos se tomara en cuenta para la graduación de la sanción que se fijará en los puntos resolutivos de esta Sentencia.

Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que le confiere a la suscrita el artículo 3º fracción IV, 70 y 83 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el C. Presidente Municipal de Monterrey, de fecha 16 de diciembre del 2015, es de resolverse y se -----

RESUELVE

24



PRIMERO.- Se declara la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra de los C.C. [REDACTADO] Y [REDACTADO] servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Municipio de Monterrey al momento de cometerse la infracción que hoy se les imputa y haberse demostrado que violentaron fracción I y XXXII del artículo por lo que hace al servidor público [REDACTADO] I, XXXII y XXXVIII, por lo que hace a la servidora pública [REDACTADO] y, I XXXII por [REDACTADO] todas las anteriores fracciones correspondientes del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, como quedó asentada en el numeral **SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO** del apartado de **CONSIDERANDO** de esta resolución.-

SEGUNDO.- Por lo anterior es procedente imponerle como sanción a [REDACTADO] una SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN SIN COMPENSACIÓN SIN GOCE DE SUELDO por 30 DÍAS, a [REDACTADO] una SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO EMPLEO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO, por 15 DÍAS y [REDACTADO] UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Municipio de Monterrey al momento de cometerse la infracción que hoy se les imputa, como lo establece el artículo 53 y la fracción I del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.-

TERCERO.- Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad en lo que respecta a los C.C. [REDACTADO] [REDACTADO] Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Municipio de Monterrey al momento de cometerse la infracción.-

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los C.C. [REDACTADO] Y [REDACTADO] VERA, la presente resolución en el domicilio que proporcionaran para los efectos de oír y recibir notificaciones, así mismo notifíquese a su Superior Jerárquico y Jefe Inmediato de los sancionados, y a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, para que proceda conforme corresponda y su debido conocimiento, de igual forma notifíquese al Representante Sindical. -

Así lo resolvió y firma con las facultades concedidas en la Ley antes invocada la C. LIC. Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León. CONSTE.

APENTAMENTE

LIC. JULIETA HERNANDEZ PACHUCA
DIRECTORA DE RÉGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORIA MUNICIPAL DE MONTERREY